



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).-

Entra al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, una vez el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, el cual reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contempla el CGP en sus artículos 82 y 375. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1°. ADMITIR, la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA, respeto del predio denominado “**LOTE SANTA BARBARA**”, ubicado en la Vereda RESGUARDO BAJO del Municipio de Machetá – Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria N° 154-48837, de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá; instaurada por JUAN HUMBERTO CASTILLO SANABRIA, a través de apoderado judicial y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RAMIREZ MONTENEGRO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. TRAMITAR, este proceso como DECLARATIVO VERBAL, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de MINIMA CUANTIA, de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir por lo tanto es de UNICA INSTANCIA.

4°. ORDENAR, la inscripción de la demanda, en el folio de Matricula Inmobiliaria 154-48837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. ORDENAR, EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RAMIREZ MONTENEGRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso, el cual se realizará mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, publicación que se hará en día domingo en el diario EL TIEMPO O LA REPÚBLICA,

(artículo 108 CGP). La parte demandante dará cumplimiento al inciso 5° de la norma en cita.

7°. COMUNICAR, la iniciación del presente proceso al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental. Oficiese por secretaría.

8°. INFORMAR, por Secretaría de la existencia de este proceso, a las siguientes entidades del Orden Nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9°. ORDENAR, al demandante, que instale una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

10°. RECONOCER al abogado VICTOR RAUL SANABRIA CASTILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder, a él conferido

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 26 DEL
DIA DE HOY, 05-11-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15c3bfa1b702c115296a67dc6e49b3bfc2db9c459716654860f3cb4
bc5f4a303**

Documento generado en 04/11/2020 11:30:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**